

CERTIFICADO

Certifico que el día 4 de diciembre de 2019, la Comisión de Seguridad Pública del Senado sesionó para tratar el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código Penal para tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, y agrava las penas aplicables, en las circunstancias que indica, Boletín N° 13.090-25, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Marcela Sabat Fernández y señores Miguel Ángel Calisto Ávila, Gonzalo Fuenzalida Figueroa, Gabriel Silber Romo y Matías Walker Prieto, para cuyo despacho se ha hecho presente la urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Cabe señalar que la Comisión prefirió pronunciarse solamente sobre la idea de legislar y proponer a la Sala del Senado proceder de la misma manera, con el objeto de dar espacio a un mayor estudio de las modificaciones propuestas y otorgar a las señoras Senadoras y a los señores Senadores que no participaron en su análisis, la oportunidad de perfeccionar y enriquecer la iniciativa con ocasión del segundo informe.

En la sesión en que se trató este proyecto, asistieron, además de los miembros de la Comisión, los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste Campillay, Jacqueline Van Rysselberghe Herrera y Ena Von Baer Jahn y señores Alfonso De Urresti Longton y Álvaro Elizalde Soto.

Igualmente, concurrieron, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Ministro, señor Gonzalo Blumel; los asesores, señorita Isidora Riveros, y señores Pablo Celedón, Ilan Motles, Gonzalo Santini y Renato Gaggero, y el camarógrafo señor Francisco Rubilar.

Por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia asistieron el Subsecretario, señor Juan Francisco Galli, y el asesor, señor Cristián Barrera.

Igualmente, participó el abogado penalista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, señor Jean Pierre Matus.

En nombre de la Biblioteca del Congreso Nacional, acudió el analista, señor Guillermo Fernández.

En representación de la Fundación Jaime Guzmán, asistió la asesora, señorita Antonia Vicencio.

Asimismo, concurrieron los siguientes asesores parlamentarios: de la oficina de la Honorable Senadora señora Allende, el señor Rafael Ferrada; de la oficina del Honorable Senador señor Insulza, las señoras Lorena Escalona y Ginette Joignant, y el señor Nicolás Godoy; de la oficina del Honorable Senador señor Kast, el señor Javier de Iruarrizaga; de la oficina del Honorable Senador señor Harboe, la periodista, señora Joanna

Lederer; del Comité RN, el señor Sebastián Amado; del Comité DC, el señor Gerardo Bascuñán, y del Comité PPD, los señores José Miguel Bolados, Sebastián Abarca y Robert Angelbeck.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Modificar el Código Penal, con el propósito de tipificar como delito la alteración de la paz pública mediante la ejecución de actos de violencia, agravando las penas aplicables, en determinadas circunstancias.

- - -

IDEA DE LEGISLAR

La Comisión, por la mayoría de sus integrantes, Honorables Senadores señores Harboe, Insulza, Kast y Pérez, aprobó en general este proyecto de ley. Se pronunció en contra el Honorable Senador señor Huenchumilla.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO APROBADO EN GENERAL

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, la Comisión de Seguridad Pública tiene el honor proponer la aprobación, en general, del siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense en el Código Penal las siguientes modificaciones:

1. Intercálase en el Párrafo II del Título Sexto del Libro Segundo el siguiente artículo 268 septies:

“Artículo 268 septies.- El que valiéndose de una manifestación o reunión pública tomare parte violenta y activamente en un hecho constitutivo de desorden público será sancionado con reclusión menor en su grado medio a máximo.

Para estos efectos constituye desorden público:

1) Paralizar o interrumpir un servicio público de primera necesidad afectando gravemente su funcionamiento. Se entiende por tal el servicio de transportes, hospitalario, de emergencia, de electricidad, de combustible, de agua potable y de comunicaciones.

2) Ejecutar actos de violencia peligrosos para la vida o la integridad física de las personas mediante el lanzamiento de elementos contundentes, cortantes, punzantes u otros aptos para esos fines.

3) Destruir total o parcialmente en forma relevante una vivienda o un establecimiento comercial o industrial, una oficina pública o privada, uno o más vehículos motorizados o irrogar daño a bienes de reconocida importancia científica, religiosa o social.

4) Incendiar objetos o utilizar elementos destinados a impedir coactivamente la libre circulación de las personas o vehículos.

5) Impedir o dificultar la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.

6) Ocupar o usurpar bienes inmuebles de carácter industrial, comercial o agrícola, sean estos públicos o privados.

Se aplicará siempre el grado máximo de la pena dispuesta en el inciso primero cuando los partícipes hayan actuado formando parte de una agrupación u organización de dos o más personas destinada a cometer habitualmente los hechos punibles a que se refiere el inciso anterior, siempre que esta o aquella no constituya una asociación ilícita de que trata el Párrafo X de este Título.

Si un hecho previsto en este artículo mereciere mayor pena por aplicación de alguna otra disposición, se aplicará esta última.

2. Reemplázase en el artículo 269 la palabra "Párrafo" por "artículo".

3. Incorpórase en el artículo 442 el siguiente inciso final:

"Se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo cuando el autor perpetre este delito con ocasión de calamidad pública o alteración del orden público, sea que actúe individualmente, en grupo o amparado en este.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con asistencia de los Honorables Senadores señores Felipe Harboe Bascuñán (Presidente), Francisco Huenchumilla Jaramillo, José Miguel Insulza Salinas, Felipe Kast Sommerhoff y Víctor Pérez Varela.

Sala de la Comisión, a 4 de diciembre de 2019.

MAGDALENA PALUMBO OSSA
Secretaria Accidental de la Comisión